

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6

Cuaderno No. 124

Año 1784

No. de hojas útiles 13

Autos seguidos por don León Armaso, contra el Albacea y Tenedor de Bienes del difunto don Joseph del Valle, sobre cumplimiento de su testamento.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles).

NOTA.- El presente expediente está incompleto faltándole desde la foja una hasta la foja treinta (30).

fsm/.-

GM-AU1
CAT. 109
DOC. 135
Fols. 13

May 27-

1784-



The quartile.

Industrial
Court

SEDO BLANCO, VIOLETA,
TANCO, ROSA DE MAR, SEDE,
CASA DE COCHINIL Y QUA-
TRO, Y COCHINIL Y CINCO.

Como venox



N.º Don Antonio de Ovando Alvarado teniente
 de don Juan de Ovando que quedaron por fin, y murieron
 en el S.º de Ovando y el Valle de Ovando q.º fue en la
 Armada y el Reyno en los años y el cumplimiento
 de su Testam.º en q.º incluye la instancia de
 Leon Armado sobre cantidad de p.º q.º demandan
 con lo remanido. Vgo, q.º p.º el decreto
 se vio y se mandó hacer la
 publicación de Testigos, coniesen las proban-
 zas, y diese traslado por su oír a la
 parte. En cuya virtud alegando en fuerza
 de lo q.º consta de los autos se ha y verificado
 V.C. sea por bien provada la defensa, que
 tengo hecha, y libre a los bienes y la heren-
 taria y la cantidad, q.º dho Leon Ar-
 mado demanda condenándole en las costas

como à Ingrato, y Temerario Dirigente, como es de Fervencia.

Aunque la referida Ingratitud es uno de los puntos, q.^e devian dexarse p.^a lo ultimo se con este escrito compuesto por una manifestacion à fin de q.^e conozca la Superioridad de V.E. quien es el q.^e se le presenta demandando quinientos, noventa, y quatro pesos, quando tiene mil, legados, y recibidos. Por eso aun permitido el caso, q.^e niega q.^e el Sr. Finado le hubiese quedado adeudado no tenia accion p.^a entablar tan fea, y contraria pretension. Lo cierto es, q.^e si atendemos al rigor de derecho, por la misma demanda de Amoroso contra los bienes no devia llevar el legado, por una ingratitude tan manifesta contra sus benefactor.

Al f.^o tiene declarado el caso, y preguntado al f.^o 4.^{ta} que oyendo se le dexaban mil p.^o, no volvio à ablar, Respondiendo q.^e era cierto de q.^e resulta, q.^e conociendo los

32

bentaxar, que lograba se daba por muy bien
satisfecho, aun quando en la Realidad se le
neciese algo por el Sr. Firmado, q^e niego, por que
ya se ve la distancia, q^e hay de la cantidad, q^e
supone en deuda a los mil p^s q^e tiene Nivido
Como se puede componer esta con el legado -
Muy facil le abria sido al Sr. Firmado mandar
le pagar los quinientos, noventa y quatro p^s y
xv. q^e no asignarle mil por auto gracioso, y li-
beral. Era fundam^{to} con el se lo q^e declaro
poco antes de morir, e informo a el el Coronel
Dⁿ Gabriel Cortes de la materia sin duda
p^a la Revolucion, q^e espere.

Leon Armas se ha molestado en producir
los T^{tes} de f^{ta} por q^e si uno se remiten a el,
dan, q^e no vienen el quanto de la quenta, yon
fin, q^e si remita Azucar de Azucar al Gov^o
de Valp^o por los Setos, q^e no abian llegado, to-
do esto lo q^e quiere sea es, q^e si es ciento
tiene excion a ouerir alli q^a cobrar otra
Azucar, no habiendose verificado la Remesa
del Efecto, q^e se crea. Si Aguardiente Traibaxen



Un quarto.

SELLO QVARTO, VM QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TRA, Y OCHENTA Y CINCO

le vive ahora en Testigo, ya el le obsequio
anteriormente con otra declaracion. A vi la
superioridad de V.C. ha se conoce q^e vive
es una maniotna entre ellos.

Si el Sr. Timado le dio el oñ p^a una provision
se sacar, tambien le proporcionaria el co-
mo se havia de pagar, y si no lo hizo vuel-
to a lo alegado, le ha compensado suplen
abundantemente con una exogacion como la
de mil p^d por qualesquiera resallo, o servi-
cio, q^e le fuviere echo, por q^e tuvo su pro-
teccion, cava, comida, y estimaz^{on}. Por todo lo
qual

A V.C. pido y suplico se viva se tener por bastante
lo probado, y reman q^e conca se los Autos
en defensa de los bienes de esta Testamento.

Y absolvela como llevo pedido en jur^a conray Dⁿ.
Joseph Antonio de Quenda

Ante mi
Dⁿ Antonio Divas
E



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Como Señor

May febrero 4.
1784.

Como lo p-



Proveído f. u. r. d.

Don Porcello, su

don Sr. d. Sue

Portalamaz

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Abogado Defensor Exal del Juzgado mayor
de Bienes de Difuntos del Distrito de esta Real Aud.
en los autos del cumplim.^{to} de Testam.^{to} del S.^o D. Josef
del Valle y Foxer del orden de Carlos Tercero, Mariscal
de campo de los R.^{os} Ejercitos, e Inspector g^{ral}. de Milici-
as del Reyno, en el extracto incidente de la demanda en
esta a estos bienes p.^{ra} D.^{na} Leon Amoso Mayorazgo que fue
de Dho S.^o por cantidad de pesos que le quedo debiendo
de varios cargo: Dize que habiendose hecho publicaz.
de Testigos en la causa, se dio traslado a las partes p.^{ra} q.
alegaran de bien probado, y invirtiendo el orden de
entilo el Albacea del S.^o Difunto, raio primero Dho Au-
tor, y alego: Asi sera preciso se le oiga, lo que por su
parte, alegue D.^{na} Amoso en fuerza de la p^{re}stacion q.^{ue} tiene
dada, lo q.^{ue} espere dentro de Tercero dia como termino
perentorio, y con lo q.^{ue} diga, o no corra el traslado dado
al Defensor, quien protesta responder derechamente

Por tanto

Ex. pide y replica se sirva mandar q.^{ue} el traslado dado al
Defensor corra primero con el Interesado, y con lo que
este diga, o no protesta responder derecham.^{te} q.^{ue} asi es
Jun.^a 8.^a

En f. u. r. d.
de

En Lima a febrero quatro de setenta y quatro
nosque a Leon Arango, el Decreto proviendo almar
genel decreto a la buelta de de Dofe Portalema
V

Lima y feb. 6.

1784-



En real.

SELLO TERCERO, VA RE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

En q^{to} al p^{al}-
el contenido u-
re y declare co-
mo p^{ta} parte
de sollicita y re-
comete, y en q^{to}
al p^{al} como
epide.

Dono Señor.

En

Probera por el
Señor D^{no} Jph^{te} Valle, y Torres, Cavallero del distinguido orden de
villa Audiorge
naxal de guerra

En Con Amozos, en lo
Auto del cumplim^{to} de Exam^{to} del S. D. Jor^e del
Inspector g^{al} de Milicias q^e fue de este D^{no} en el
articulo p^o me promovido sobre la paga de Cant^o
de p^o q^e hago cargo a estos señores p^o varios suple-
mentos, y lo demás deducido Digo: Que para ale-
gar de bien probado combiene a mi d^{no} q^e el Alb^a
J^o D^{no} Jivar jure, y declare al tenor de las pociis-
mes siguientes.

Primera^{te} como es cierto q^e en una ocaⁿ en la Ciu-
dad del Cuzco lo pedi diez p^o prestador p^o suplem^{to}
de los gastos de la Casa del Señor Inspector Dif^{to}
p^o medio de Pedro Humendi, q^e me los envarego.
It. como es verdad q^e en otra ocaⁿ me propuso q^e con
cienta Alhafa de Plata q^e venia havia regalado

en el Cuzco, hiciere una Laminas, y cortare
un Retrato del S.^r Inspector, y le respondi q. q.
q. no me pagava su Señoria lo alcances de las
Cuentas del garto domesticos, no tenia con que cor-
tear tal Retrato, y no queria empenarme en q.
seme hicieren al fiado, q. q. no me asistia ces-
tera de recoger los Suplementos de mi alcance,
y no tenia dinero para satisfacer de otro modo.

Por tanto, y vasa la protesta q. hago de estar
a su declarazⁿ solo en lo favorable.

A V. E. fido, y sup.^{ca} se vixya mandar que el refe-
rido Alcaide fuese, y declare al tenor de dhas
posiciones, en Just.

Enovi digo: q. q. declarare la legitimidad de la
partida del Aucan, combiene a mi D^{no} q. el
referido Alb. reconozca entre los Papeles del R.
Difunto la Carta, y minuta remitida q. el
Gov.^r de Palpanayza, en q. contesta el recibo de
la Partida de Aucan que le remitió el S.^r In-
specto Difunto, la q. copia q. q. se ponga con los
Autos, y seme entregue. Por tanto.

A V. E. fide, y sup.^{ca} se vixya mandar copia dhas
Docum.^{tos} el referido Alb.^a fido ut supra Gra.
Leon Ramos

En Lima y febrero de diez e siete años ochenta y quatro, en
cumplimiento de lo mandado, en el Auto proveido a
la margen de este edicto recibí Juramento de D.ⁿ Jph.
tomio Juax, quien lo hizo por Dios n^{ro}. Señor, y agra-
nialle fues, y siendo preguntado, declaró lo siguiente
Aproximada disp. que tiene presente q. Leon Ramos
quien tubo la confianza de pedir al que declara algu

32
xx. preñados, q.^e al q.^e se llega á acordar fueron Pernep.
y no dies, pero no emendio, fuesen para los fines q.^e en
presa, antes creyó firmemente, y creyó al present^{te} fueron
p.^a suplem.^{tos} propios; Quotambien hace memoria
haver dado a Pedro Guzmendi, Soldado del Perim.
th.^o de esa Ciudad, y Asistente del Sr. Intelector algu
nos xx.^{os} log.^{os} si persuadese, quando este bolio muy
malto (de la enfermedad & q.^e fallecio) de la Itacienda
de Paulo, y como en aquel estado, no le havian de pedir
para el Gasto de la Casa lo dio el Declarante, quien des
pues ajustó las Cuentas, con el expresado Guzmendi.
q.^e era el q.^e las llevaba del Gasto diario, y no Leon
Famoso, como supone, y q.^e hia aquel sele pagó vn^o con
alcance q.^e tubo, log.^{os} hace contar, en las Cuermas
presentadas, y aprovadas en la Ciudad del Curcoan
te Suforaxer, y donde

Ala Segunda dixo, q.^e haviendo remitido a casa
del Sr. Intelector los S.S. del Thuroelcar.^o de la Ciudad del
Curco, con motivo de unos Tonos q.^e le lidiaron, vna
Fargeta, ó Enrolma de plata, con unas Poemas
en sus obsequio, y dadosela á Leon Famoso, quien
permió en desahararla, y aprobochar el valor de la
Chafalonia, como en efecto bolio) le persuadió el q.^e de
dara, mandare hacer vn Dicozaro & su Armo en
el Lugar q.^e ocupavan las poeias en la Fargeta
con q.^e desde luego le capicaria la Voluntad, y q.^e el
gano se iria el ser á otro p.^o q.^e lo garo q.^e son las obras
de Pintura en aquel País, y q.^e lo q.^e llevadicho y declar
ado es la Verdad bajo el Juramento th.^o eng.^o de fin
mo y aratificó hiendole leida esta su Declar.^o q.^e fin
mo & q.^e doy fee

Ante
M.^o Antonio de Rivera

Ante
M.^o Antonio de Rivera

Incontinenti húsase a D. Josef Anu. Lira el otro



1783



SELO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCIENTA Y QUATRO,
OCIENTA Y CINCO.

*del Decree proveido al margen de este expediente
de oficio.*

Ortiz Llamas

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

En quarto.



SELLO CUARTO, VM QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y QVATRO, Y OCTUBRE Y CINCO.

Como s.

Lima y febrero D^{to} Josef Ant^o de Vivar Albacea Temedorie bueny
14 de 789
Contra el traslado de los q^{es} quedaron por fin y muerate del s^{er} d^{to}
do conferido a
Leon Amoso - Jose del Valle Trof^o g^{ral} de las Armas en la



Proveido y el d^{to} de
Jose del Valle
Trof^o g^{ral} de las Armas
Borcaloma

auto del cumplim^{to} de su Testam^{to} en q^{el} reside
la instancia de Leon Amoso con lo demas
deducido digo, q^{el} a^un p^{re}dim^{to} se me ha noti-
ficado un decreto de V.E. por el q^{el} se me ma-
nda presente la causa de concepcion del
Gov^o de Val^o en punto del recepto de Arre-
car, q^{el} supone q^{ue} Leon Amoso halla-
se entre los papeles de la Testamentaria, y
no habiendose emontado tal como velo con-
go dicho, y fuxo a D^{to} m^o s^{er} y a esta se-
rial se cuenta, queda abuelto este punto
y lo he cumplido con el sup^o mandato de
V.E. Por todo lo qual

A V.E. pido, y sup^o q^{el} en vista de lo q^{el} llevo expuesto en este
se siava declarar he cumplido mandando
en el particular lo q^{el} p^{re}sente versu sup^o agnado
en just^a q^{el} pido

Jose Antonio de Vivar

En Limay Tébrero on se élleuient ochemay quato
hice irer a Leon Alamo so el hno padro al mo
gentil y a la buella q^e doy fee

183
V D Y A T
C M D Y A

Pontalamez

En Limay Tébrero on se élleuient ochemay quato, no
figue a Leon

183

En Limay Tébrero on se élleuient ochemay quato, no
figue a Leon

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1784 Y 1785

Lima y Feb^{ro} 13.

de 1784.

Dono S.^a



Pagare vayan en

al Albarca D. Leon Alamoso en los autos del cumplimiento del
que teniendo testamento del S.^a D.^a Joseph del Valle y Torre Cavallero del
en un poco de tiempo y distinguido orden de Carlos 3.^o Mariscal de Campo de los
en un poco de tiempo de exercicio o Inspector general de Milicias q.^o fue de este Rey-
lar carta no en el articulo p.^o mi promovido sobre la paga de cantidad de
que se es p.^o q.^o hago cargo a d^{os} bienes y lo demas deducido respond.^o al
buenos las. traslado del excoito presentado p.^o el Alb.^a D.^a Jose Antonio Vivar
en q.^o se excusa presentar la carta en q.^o el Govern.^a de Valpa-
Castilla y ma raivo contesta el recibo del Albarca q.^o le remitió el S.^a Ino-
niferte p.^o p.^octor Difunto con cuya remesa corra asegurando q.^o entre los
papeles de q.^o esta hecho cargo no hay tal carta. Digo q.^o lo q.^o yo
q.^o se ponga solisito son dos cartas escritas al S.^a difunto p.^o D.^a Juan de la
en Autos. Alba hexena Governador q.^o fue de Valparaiso conha la pri-
mera de 28. de Mayo de 80. en q.^o contesta a S.^a D.^a Gov.^a
partimonio sobre los cargos q.^o tenia hechos de cebo y resina y le previene
de ellas con q.^o su monto vaya en Albarca; y la 2.^a conha de 9. del mismo
año a cuyo reverso se halla su respuesta y una q.^o de la remesa
su citacion de 85. y libras de Albarca hecha p.^o D.^a Matheo de Astorga
y la cal de q.^o formada con sus cargos hasta la condision del Callao im-
ferron gual porta 26 y p.^o q.^o me ha manifestado el mismo Albarca:
estas son las q.^o pido y las q.^o importan a mi intento; si el Al-
y evacuado. barca la nesecita puede escribir las p.^o q.^o se sa q.^o copia de los

ochenta: Besa la mano de Nuesa merced, su mas
 afecto fiel Amigo, y servidor: Juan Francisco de
 la Riba Herrera: Señor Don Josef del Valle:
 Recibida en Veintey siete de Abril, ofreciendome
 a verle en la primera ocasión la Placa que en
 cargo = Muy Señor mio, mi Duero y particular
 Amigo, todavía me halla después de mi pasada en
 medad, tan devit de Piedad, que no me puedo
 negar con libertad, pero a todos modos pasade
 via a Nuesa merced: Hay un muestro General provis
 to de Nueve de estos Reynos, y de un Genio tan
 amable, que a ninguno es capaz de desmentar
 sino le sobra la razón para ejecutarlo: Lo tengo
 por muy regular que a su arribo tenga Nuesa
 merced la orden de venir a ocupar esta Presidencia, si
 el Rey no tiene a Nuesa merced destinado para
 otra cosa de igual, o mayor Importancia; de todos
 modos; yo me alegro de quanto se pueda crecer
 de mi fin de lo que todo se propone a la sa
 tisfacción de Nuesa merced; cuya vida guarde
 Dios muchos años de Valparaiso y Julio cinco de mil
 setecientos ochenta. Besa la mano de Nuesa merced, su
 mas afecto fiel Amigo y servidor: Juan Francis
 co de la Riba Herrera: Señor Don Josef del Valle
 En siete de Agosto de mil setecientos ochenta: Pon
 drio en el Navio el Teniente diciendole que en di
 en y muere de Julio ancho en este Puerto el Bar
 co que conducia al Capitan viro Señor Nueve
 don Augustin de Tauxequi, que el dia siguiente
 le entregue el mando el Señor Guzman: Que
 en el Navio el Aguilas que saldrá para Valparaiso
 el quince, o diez y seis de Agosto, bñ el Señor Guzman
 y que se mantendrá en dicho Puerto, si el tempera
 niente le acomoda, y que este Señor haemido la bon
 dad de que lo le recomiende para quanto se le ofres
 ca en aquel destino: Se le remien ochenta y na
 arrobas, y seis libras de Azúcar a tres pesos arro
 ba al nombre de Don Mateo Estorça, que es de
 buena Calidad, que si quiere más tiene genero a vi
 pero es difícil de se pueda hallar a dicho precio
 de tres pesos, pues aun que abunda este efecto,
 bñ subiendo por videntes con el motivo de que
 la escasez de otros Comercios produce que
 se apliquen muchos axtaxas en el referido



En quartile.



SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Efecto. Tambien se le incluyó la cuenta siguiente — p. 12.

Ochenta y una arrobas de azúcar a tres pesos a arroba 243. 6.

En mercedenias, y foga para enpaquetar 14. 7.

Importe de conduccion hasta el Callao en seis mulas 003. 6.

total 261. 5.

Le escribi a Don Josef Fructu Albacea & D. Francisco de la Miva Herrera incluyendole copia de la Cuenta de la buelta, y ordenandole entregue de importe a don Ignacio de Landa. Lima diez y siete de Agosto de ochocientos ochenta y tres. En buena fe.

Concuerda este traslado con las dos firmas originales insertas en el presente y con la cuenta que se le dio a la parte del Albacea & don. Inspector despues de corregido y conservado, y ha cierto y verdadero a q. me remite, y en virtud de mandado en el auto proveido al efecto q. antecede hoy el presente en Lima y febrero diez y siete. A ochocientos ochenta y quatro.



Handwritten signature and text at the bottom right, including 'Hoy se da a la parte' and 'J. de S. y Guerra'.



Tu real.



TERCERO, VII REAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO, Y
CHICO.

Aima y Feb. 26.
de 1784.

L. M. ON

Y N

Corra el tras-

lado confiendo

al Defensor.

Excmo. Sr. D. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios en los autos del cumplimiento
del Ferram. del V. M. D. N. J. del Valle y Torres. Cavalle-
ro del distinguido orden de Carlos 3.º Mariscal de Cam-
po de los Reales exercitos e Inspector G.ºal de mili-
cia q. fue de ese Reyno en el articulo q. y m. promo-
vido sobre la paga de camisas a p. que hago de
tanto a otro bien, y lo demas deducido; alegando
se bien probado. Digo: q. haciendo jur. se ha de remitir
V. Es. mandar q. el Alacá me satisfaga el lo bien
del V. M. difunto la cant. de quinientos setenta y quatro
p. quatro xx. con las Cortas de las actuaciones de
este proceso q. asi es conforme a su merito.

Y tengo probado quanto he articulado en
mi exercicio: He probado mi exactitud y fiel procedim.
en servicio del V. M. difunto cerca del qual tengo por me-
jor abono su elogio en su ultima disposicion, y tal vez
mi desmarcado R.º en la economia de su Casa puede
haverme producido por efecto alguna displicencia del
Alb.º la que le de causa a la tenaz contradicion q.
me hace en esta justa instancia: He probado q.

el ^{don} difunto me entregaba una Merced p.^a el
gasto de su Casa, y q.^d a fines de aquel Mes o de
otro q.^d corrían apuntaba la cuenta y por la regu-
lar alcanzaba lo a su Señoría por varios ^{suplem.} ^{to}
que hacia p.^a aquel mismo gasto, y me lo certifi-
caba: De probado que en la última cuenta antes
de la partida de dho. ^{don} p.^a la expedición del Cor-
co, le alcanzaba en la cant. de Ciento veintea y
veis p.^s incluía la compra de un Oche q.^d costó
Treinta y tres p.^s y q.^d llevándole dha. última cuenta
seuro Acivámela por los embarazos de su marcha:
De probado que le acompañe en ella p.^a el Curco y
que allí continúe con el mismo gasto, y q.^d no alcan-
zándole la Merced y viéndome neces.^a proseguir
haviendo ^{suplem.} no hallando ^{suplem.} ni adi-
tivos p.^a ello, y llevando el ^{don} p.^a recibiendo las
q.^d con el mismo motivo de sus embarazos me vea-
re a correr con dho. gasto, y en dho. encargo a dho.
sumando Volado q.^d le avisara en calidad de ordenan-
za esta economía quien experimentó lo mismo
que lo lamentaba, y ahora expongo: De probado
que de encargo al ^{don} p.^a compre las Ochenta y
una arr.^s de Azúcar que con todos costos me po-
nerán en el Navio en q.^d se embarcaxon p.^a remitir-
los al Gov.^o de Salazarino importaxon Diecinueve rean-
ta y un p.^s cinco xx. los que fueron con el destino
de q.^d en mismo botier en empleado en Sebo p.^a q.^d
este viaje a Maxia Agustina en la granjería

de hacer delar en q. se excoxitaba de guano y convenim^{to}.
 de su ven^a curia cant^a. en de cargo de los bienes de dho
 S^{ra} por que de su can^a la compru como lo dicen los Testi-
 gos y el mismo la Rm^o a dho Gov^o y a ma^o abundam^{te}
 lo compraveta el tertim^o de las Cantar y cuenta exivi-
 dan por el A^lo^a a mi pedim^{to} y exivian p^r. el Gov^o a
 Salparairo al V^o dif^{to} encontrandore anotado en la
 ultima lo q. se le comessio a dho Gov^o y la cuenta
 a la Rm^o a y mome de la Rm^o a todo lo q. conven-
 ce q. este fue neg^o q. expedi de mandato a mi P^r dif^{to}

La prueba se compone de los domevicos in-
 mediatos q. avian al V^o difunto y los unicos que
 podian instruire en uno o avian privado p^r. q. no
 era regular q. s. s. s. los tratase ante otra dave de
 omer: la conformid. con q. declaran en argum^{to}. de su verd.
 La instr^{ta} en la Casa del V^o dif^{to} es prueba de su abono:
 d. s. s. no permitia cerca de si otra q. me q. la muy proba-
 da. Maria Aquirina es testigo muy Rcomendable: noto-
 rias con las distinguidas estimaciones q. debio al P^r
 difunto a q. se tuvo acreedora con la pureza y devin-
 teres de sus procederes: su vida en Rglada, y no merec
 la fea tachas con q. se ofende p^r. el A^lo^a con la suspicaz
 proporcion a q. no hemos ayudado Rm^o a en
 mas acciones con. la Testam^{to}. A todo lo q. depo-
 nen los testigos ante la verosimilitud, y si las per-
 sonas a ma^o inimizad con el V^o difunto a quienes
 no se podian hacer notorias estos asuntos p^r. con res-
 servados se consultasen sobre el concepto q. formasen
 a su verdad adheririan sin duda q. era cierta q. cer-
 ca de ellos tengo dicho y probado. A todo esto se añade



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

la diligencia practicada por mí a todo lo que iba a tratar el Sr.
difunto y hacerte presente al Sr. Coronel D. Gabriel
A. Ariles mi descubierzo de estas partes. Por lo que a esta
hiciere memoria al Sr. y Inspector en los terminos que
conviene el Informe de Dho. Sr. Coronel que afirma
que se hallaba el Ferrador afligido y balbuciente en
tal grado que con suma dificultad proferia qualquiera
palabra de las que conviene en disposicion, y que por
no fatigarlo mas no le bolbio a hacer segunda
memoria sobre mis cargos.

Por lo expuesto se ve que en punto de hecho
es conforme el cargo que hago a los bienes del Sr.
difunto: sobre el no o ser pagado no puede hacerse
diligencia ni hericion en el caso y porpiciando
Tribunal de S. E. Toda las excepciones que se ale-
gan con excepciones y rebites: dicase lo mismo que con
los mil p. que me legó el Sr. difunto en su testam.
quedaron satisfechos todos mis cargos siendo con-
probante de ello mi silencio posterior a la ciencia
de tal legado. Ni el Sr. difunto me despoja con arreglo
a las deudas que le demandó, ni por mera liberali-
dad, ni aun que dho. legado fuese pura liberalidad
debe excluir mi accion como demostrare.

El legado fue remuneratorio bien. Lo
dice el mismo Sr. difunto en la clausula en que me lo



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

señala expresando q. con atención a mi fidelidad y sue-
vor servicio se me di aquella suma de sus bienes
pero esta no fue una remuneración q. excedia ni
igualaba mi mérito y servicios: como me es a todo
el pub. Co. que sirvi al R. difunto en India ocho
años de Ayuda de Cámara y de Mayordomo: por
estas ocupaciones me correspondia Regularmente como
recompensa mi salario Treinta p. mensuales o q. de menos
Veinte y cinco q. con Dos mil quatrocientos p. en total
ocho años: no percibi a q. de este servicio otra cosa q.
Treientos p. lo q. se demuestra por los libros y apun-
tes de dho. R. difunto quien si hubiera pagado mi
salario lo hubiera desado exento: así es visto q. con
los mil p. aun no me compensó en just. lo q. le sirvi
en su casa y no me hizo liberalidad alg. con tal cantidad.

En el hipotetico negado q. este legado fuera de libe-
ralidad su percepción no extingue mi credito q. q. no
hay principio p. presumir q. se me desó con animo
de compensar: no omite el dho. tratar este punto: que-
rionan los D. D. si el legado o fideicomiso desado al
acreedor se presume hecho con animo de compensar
y responden qualm. q. no embuesben tal animo
remesando legado q. q. de ese modo serian inuti-
les y dañosos; y esto mucho mas q. el credito
es voluntario a saber no tuvo causa necesaria

como son los deitos q. vienen p. disposicion de
la ley, y no por contrato voluntario q. pudo no
hacer el Testador.

Un ratio Tercito en su teatro de Verdad
y Jur. tratand este punto Muertes debe decidirse
se por las circunstancias. y peradas las del preterito
cavo fuerzan a creer q. no huvo animo de
compensacion en el V. Testador no solo q. lo
q. expresa de Muneray. de mi fidelidad sino tam-
bien por q. en las personas de su clase honor y
rango las liberalidades se prevumen cumplidas
y ampliar en especial quando no desahexionan
necesarios y q. se percibe y ve q. tienen mira
a copiar alg. responsabilidad y rearsacia el lega-
tario.

Al silencio despues de la ciencia del Legado
en suplenio: el Sr. Coronel D. Gabriel de Avila afir-
ma q. opse fui instante sobre q. se le hiciera
cargo al Sr. difunto de las p. de. de mi q. tal vi-
fui menos eficaz en esta oportunidad se me debe
atribuir a respeto acia la persona del Sr. difunto
no a la desconfianza del dño q. me avirtia p. a
cobrarle por esto se ve devanecida la principal
excepcion.

Dicere lo segundo con especificidad y extra-
ñeza q. no solo debe ver apreciada mi demanda
sino declararme indigno del Legado q. la ingra-
titud q. manifeste en cobrar a los bienes esta
deuda: hasta ahora no se havia specido el pen-
samiento de gloriar ingratitud cobrar una deuda

de justicia, y mas à los bienes. A un Negro q. vi en-
viara vivo no hiciera duelo y q. se le cobrara lo q. debía
q. era ageno y era de su cargo satisfacer. Sial Al.º
se le huviera desado un Legado por el P.º difunto, ven-
dida color y ingratitud q. hiciera cargo à la Ter-
ment.ª y las impensas del Juicio, y dilig.ª del cum-
plim.º del Testamento? No havia q. diga tal deca-
tino; puer asi como eran impensas con de fure.ª
lo con las pax.ª del dinero q. yo gane propio
o ageno en los suplementos q. hice p.º los gastos do-
mesticos, y en la Renta del Alcazar.

Mas color y ingratitud parece q. tiene
q. el Al.º con quien se señaló el P.º difunto p.º
favorecente y distinguido beneficiándole y perdonan-
do demostrándole en la confianza y elegirlo en
segundo lugar p.º q. tiene cumplim.º à sus dispo-
siciones cuyo cargo admitio q. oficio de amistad
y gracia demandó y el doce por ciento à la Ter-
ramentaria al preuosto y q. ha defendido las
causas y esta con grande empeño. Yo desera con-
trar propiedad con injusticia y contra la memoria
del mismo Testador acreditándole asi las Resolu-
ciones dadas por S.º Es.º por lo regular contra
la misma Testamentaria, y por q. ha prestado
su personeria evacuando el cargo de un Procur.º
q. con cinquenta p.º al año estaba bien pagado.

La paxida se q. hago cargo à los
bienes por mi vuelta al Orco à esta Ciudad

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

er de Justicia. Yo no fui voluntario: pare alla vi-
viendo a dho. P. y avi como v. se me cortó la
impensa de la ida por bienen debem cortearme
la de mi buelta q. que una y otra tuvieron q.
causalidad de mandato y mi obediencia en dho. obre-
quio. Por todo lo qual y demas favorable q. he
agui por expreso

A. P. pido y sup. se viva proveer y mandan segun
y como llevo pedido que avi en Just. que expre-
so de la benignidad de S. P. Leon Amoros

En Lima a febrero veinte y seis de setenta y qua-
ta, nonfigue a D. Gregorio D. el traslado q. se leon
fuese al margen de este unico, a q. en fe-

Portalamaz
y

Lima y Charcot.

de 1784.



En quarto c.

SELO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Autor Citado

las partes

Abogado Defensor Exal. del Juzgado ma.
de Biener de Difuntos del Distrito de esta Real Au.
diencia de p. al. di. en los Autos del cumplim.^{to} del Testam.^{to} de S.
D. Joseph del Valle y Torner del orden de Santos terceno ma.
Fiducia General de campo de los R.^{os} Ejercitos, e Inspector gñal.
de Gasa. p. q. fue del Regno en la incid. de la demanda pñeta
de Contadame. a estos biener por D.^{ra} Leon Ramona Ayuda de Camara
q. fue de Dho. S.^{ra} por la cantidad de quinientos y seten-
ta y quatro p. quatro r. por las partidas q. expone.
Dice que a concepto del Defensor, la accion propues-
ta es furta, y el Ayuda de Camara ha alegado, y proba-
do suficientem. su intencion: asi con los dichos de los
dichos de los testigos examinados que dan razon de
su dicho, exponiendo lo articulado con verosimili-
tud, como con las faltar vltimam.^{te} presentadas por
el Albacea, lo que quadjura en algun modo el In-
forme del Sr. Coronel D. Fabiel de Abiler; sin que p.
parte del Albacea se haya alegado, ni probado cosa
q. sea de momento p.^a excluir, ni derriue la acci-
on de Dho. Ayuda de Camara, como lo esclon-
ce en un escrito de bien probado donde ratifa-
ce cumplidam.^{te} todas las obgeciones que opone el
Albacea: por tanto

AD Ex. pide y replica se viva declarar por furta la

demanda por dho Ayuda de Cámara, y mandan
se le pague la expresada cantidad de los quin-
cientos setenta y quatro p. quatro r. que demanda
q'ami en Tur. Agua

En Tur. Agua
Leon

En Tur. Agua y en el primer de setenta y ocho y qua-
tro cite como demanda en el Decreto proveydo al mar.
El este el sermo ad. Tph. Antonio Juan Albareda del
sermo d. Tph. El Valle y Juan Imperiosa General q. fue.
El en el Reyno, el q. de doy fee

Portalamas

En dho. Diatriba Cita. como la anteced. a Leon
moso el q. de doy fee

Portalamas

En dho. Diatriba Cita. como la antecedente ad. Que
gorio pro Defensor general al Tug. d. Or. & Bierny de d. p.
el q. de doy fee

Portalamas

Lima y Abril 6 de 1784-

En este Auto con lo Espuesto y alegado p.
las partes, se declara q. la de don Estaniso-
a probado en bastante forma su accion y deman-
da, en quanto ala cantidad de trescientos don Pe-
ros rita real q. imponen los gastos p. el supli-
do en la manutencion de la casa y familia.